

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 367.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Humberto Grandy, Ingeniero Director de las minas de Barruelo, en solicitud de autorización para utilizar por cada hora tres metros cúbicos de agua de la que circula por el arroyo denominado San Juan ó Barbadillo, al sitio conocido por el Calero, en el monte Barbadillo, del pueblo de Revilla de Santullán, con destino al enfriamiento de un compresor, devolviéndola al arroyo de su procedencia en condiciones de poder ser utilizada sin perjuicio alguno: Vistos la Memoria y planos que constituyen el proyecto que acompaña á la instancia: Vistos el informe evacuado por la Jefatura de Obras públicas, por el Consejo provincial de Agricultura y por la Comisión Provincial: Considerando que al emitir informe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, es de

opinión de que se otorgue la concesión bajo ciertas condiciones: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario, he tenido á bien conceder á D. Humberto Grandy, Ingeniero Director de las minas de Barruelo, la autorización que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Compañía de los ferrocarriles del Norte 0,833 litros por segundo de agua del arroyo denominado San Juan ó Barbadillo, con destino al enfriamiento de un compresor, así como se autoriza á la misma Compañía colocar una bomba sobre el arroyo ya citado para la elevación del caudal concedido.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, suscritos por el Ingeniero Director de las minas de Barruelo D. Humberto Grandy.

3.ª El caudal concedido será devuelto al arroyo, descontando las pérdidas por evaporación y filtración, sin que haya adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión y se terminarán en el de un año á contar desde la misma fecha.

5.ª Terminadas las obras se avisará á la Jefatura de Obras públicas, quien hará el reconocimiento de las mismas y si se hallan ejecutadas con arreglo á las prescripciones impuestas extenderá el acta correspondiente.

6.ª El concesionario es el único responsable de los daños que se causen; tanto en su construcción, como

en su explotación, y sin que pueda reclamar contra la Administración, aunque ésta apruebe el proyecto y reciba las obras. Por consiguiente el concesionario será civil y criminalmente responsable de los daños y perjuicios que pueda originar el aprovechamiento, sin que pueda alegar en su favor obligación alguna del personal de cualquier Inspección del Gobierno.

7.ª La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Esta concesión queda sujeta á todo lo que previene la vigente ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia y á las que se dicten en lo sucesivo y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y por desuso ó abandono durante un año.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prescrito en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los aprovechamientos de aguas públicas.

Palencia 27 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 368.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Baltanás, instruido con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, se ha fijado el día 5 del próximo mes de Diciembre para que se persone el refe-

rido Pagador en dicho punto á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de la suma que les corresponda, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 27 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subastas, el 27 de Diciembre próximo y hora de las doce, de harinas, garbanzos, carne, tocino y aceite para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1912.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1912, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de los corrientes, núm. 235, el anuncio previo, estatuido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 24 del actual designar para la celebración de las cinco subastas, las doce de la mañana del 27 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE AD- QUIRIR.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio	IMPORTE	Fianza
			de la unidad. Ptas. Cts.	total. Pesetas.	provisional. Ptas. Cts.
Harinas. { De 1.ª ...	Kilogramo.	5.500	0 35	1.925	96 »
{ De 2.ª ...	Idem.	55.000	0 34	18.700	935 »
Garbanzos.....	Idem.	7.000	0 60	4.200	210 »
Carné.....	Idem.	7.000	1 50	10.500	525 »
Tocino.....	Idem.	3.000	2 »	6.000	300 »
Aceite.....	Idem.	3.200	1 40	4.480	224 »

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Juan Díaz-Caneja, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las cinco subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los cinco artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo

caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª Los garbanzos serán precisamente del país, y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio,

facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª El aceite debe ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo

derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 27 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Cañeja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1912, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.^a y 2.^a clase, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de garbanzos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de carne, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de tocino, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprenden de mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.^o del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Noviembre de 1911.—El primer Jefe, P. A., El segundo, Martín Monterde y Caballero. 3—3

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1911.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	10
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	4
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	4
9 Gripe.....	5
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	3
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis de los pulmones.....	14
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	19
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	17
17 Meningitis simple.....	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	24
20 Bronquitis aguda.....	11
21 Bronquitis crónica.....	5
22 Neumonía.....	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	17
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	292
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
28 Cirrosis del hígado.....	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
32 Otros accidentes puerperales.....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	21
34 Senilidad.....	17
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	10
36 Suicidios.....	2
37 Otras enfermedades.....	168
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	17
TOTAL.....	761

Palencia 24 de Noviembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	195476	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 534
		{ Defunciones (2)..... 761
		{ Matrimonios..... 79
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'73
		{ Mortalidad (4)..... 3'89
		{ Nupcialidad..... 0'40
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 277
		{ Hembras..... 257
NÚMERO DE MUERTOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 521
		{ Ilegítimos..... 4
		{ Expósitos..... 9
	TOTAL.....	534
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 9
		{ Ilegítimos..... 2
		{ Expósitos..... 1
	TOTAL.....	12
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	375
	Hembras.....	386
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	512
	De 5 y más años.....	249
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud.....	17
	En otros establecimientos benéficos.....	14
	TOTAL.....	31

Palencia 24 de Noviembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Villarmentero.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de edificios y solares para el año 1912, á fin de oír reclamaciones por término de ocho días, desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por extemporánea.

Villarmentero 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

San Cebrían de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y frescos de esta villa por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el día en que el presente aparezca publicado en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, y el agraciado cobrará por tal servicio ciento diez pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo señalado en esta Alcaldía, acompañadas de hoja de estudios y cuantos documentos consideren necesarios acreditativos de su aptitud profesional.

San Cebrían de Campos 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.

Por destitución del que la desempeñaba y por término de treinta días se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas que el agraciado cobrará de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo han

de saber leer y escribir forzosamente y presentarán sus solicitudes en el plazo arriba señalado, que se contará desde el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los antecedentes de conducta y demás que consideren útiles.

San Cebrián de Campos 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.

Villada.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, formadas para el próximo año de 1912, durante el que los contribuyentes que gusten pueden pasar á examinarlas y entablar contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se desestimarán las que con posterioridad se presentaren.

Villada 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Zoilo Zuazagoitia.

Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1912, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin verificarlo no serán después atendidas.

Valoria del Alcor 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Melgar Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado.

Calzada de los Molinos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público ya terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1912, los que pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido este plazo no será atendida ninguna de aquéllas.

Calzada de los Molinos 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Fuentes de Nava.

Formado el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos por la Junta especial de que hace mención el art. 258 del Reglamento vigente del ramo para los efectos cobratorios durante el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, que

serán contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante este tiempo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho ante la Junta repartidora.

Fuentes de Nava 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Abraham Martín.

Redondo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial, lista cobratoria de edificios y solares y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1912, durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en aquéllos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que transcurrido expresado plazo no se admitirá ninguna.

Redondo 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Fuente.

Lavid de Ojeda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este término municipal para el cobro de la contribución en el año de 1912, quedan expuestos en la Secretaría del mismo por el término reglamentario para que sean examinados por los contribuyentes que los mismos comprenden y puedan hacer cuantas observaciones crean pertinentes dentro de dicho plazo con arreglo á derecho.

Lavid de Ojeda 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Santillana de Campos.

Habiéndose omitido la fecha por que está abierto el concurso á la plaza de Inspector de carnes, en el anuncio que aparece en el BOLETÍN OFICIAL núm. 247, correspondiente al día 22 del actual, se hace saber por este segundo anuncio que las solicitudes serán presentadas en el término de quince días, contados desde esta segunda inserción.

Santillana de Campos 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ape-lio Martín Ortega.

Boadilla de Rioseco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, no siendo oídas después de finalizado dicho plazo.

Boadilla de Rioseco 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Milano.

Revenga de Campos.

Los padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo para el año 1912, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Revenga 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Hermógenes Lanchares.

Itero Seco.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones, transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Itero Seco 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

Frechilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1912, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que en ellos figuran y formulen las reclamaciones que creyeran conducentes, advirtiéndoles que una vez aquél transcurrido no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Frechilla 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Con objeto de que pueda ser discutido y en su caso aprobado el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo año de 1912, por el presente convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 4 de Diciembre próximo, hora de las doce y Salón de Actos del Ayuntamiento á fin de que comparezca un representante de cada Ayuntamiento autorizado en forma por la Corporación municipal.

Al propio tiempo suplico á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus descubiertos en término de ocho días, pues transcurridos que sean, expediré Comisión

de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Frechilla 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Valle de Santullán.

Terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la matrícula industrial formada para el año 1912 para oír reclamaciones por los interesados á los efectos reglamentarios.

Valle 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.

Abastas.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten, el repartimiento de la contribución territorial y la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Abastas 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.

Brañosera.

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares para el año próximo de 1912 y padrón de cédulas personales de las personas sujetas á este impuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas se hallan en ellos comprendidos, expirado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Celestino Sierra.

Villoldo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, así como las listas cobratorias de edificios y solares del mismo, pertenecientes á ambos documentos al próximo año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que durante ellos puedan ser examinados por los que tengan interés y hacer las reclamaciones que estimen justas y convenientes.

Villoldo 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Valoria de Aguilar.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares de este distrito para 1912 se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que se consideren justas, presentándolas en Secretaría.

Valoria de Aguilar 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.